



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Acta 02/3er.A/2º.P.Ord./ 2021/LXII

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

PRESIDENTE: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.
SECRETARIAS: DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.
DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día **lunes uno de febrero del año dos mil veintiuno**, para la celebración de la **sesión del miércoles diez del presente mes y año a las once horas**.

Preside la sesión el Diputado Luis Enrique Borjas Romero y se desempeñan como Secretarias, las Diputadas Paulina Aurora Viana Gómez y Fátima del Rosario Perera Salazar, quienes conforman la Mesa Directiva del **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, pasó **lista de asistencia**, resultando que se encuentran reunidos en esta sesión, **veinticuatro Diputados** que se relacionan a continuación: Luis María Aguilar Castillo, Mirthea del Rosario Arjona Martín, Kathia María Bolio Pinelo, Luis Enrique Borjas Romero, Miguel Edmundo Candila Noh, Martín Enrique Castillo Ruz, Felipe Cervera Hernández, Mario Alejandro Cuevas Mena, Manuel Armando Díaz Suárez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Lizzete Janice Escobedo Salazar, Leticia Gabriela Euán Mis, Karla Reyna Franco Blanco, Lila Rosa Frías Castillo, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, Silvia América López Escoffí, Warnel May Escobar, María Teresa Moisés Escalante, Fátima del Rosario Perera Salazar, Harry Gerardo Rodríguez Botello



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Fierro, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, María de los Milagros Romero Bastarrachea, Víctor Merari Sánchez Roca y Paulina Aurora Viana Gómez.

Se justificó la inasistencia del Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **doce horas con diez minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Discusión y votación de la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha uno de febrero del año dos mil veintiuno, discusión y aprobación, en su caso.
- III.- Asuntos en cartera:
 - a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, suscrita por la Diputada María Teresa Moisés Escalante.
 - b) Iniciativa por la que se modifican y adicionan diversos Artículos de la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Yucatán, en Materia de la Creación de las Zonas Económicas Especiales Estatales, signada por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero.
 - c) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, signada por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié.
 - d) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea.
 - e) Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el Artículo 30 de la Constitución Política y la Ley de Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en Materia de Juicio Político, suscrita por los Diputados Luis Enrique Borjas Romero y Felipe Cervera Hernández.
 - f) Propuesta de Acuerdo suscrita por Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, relativa a la Glosa del Segundo Informe de Gobierno.
 - g) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, por el que se modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Yucatán, en Materia de Impulso a la Actividad Apícola y Protección de las Abejas y su Medio Ambiente.

- h) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.
- i) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

II.- El Presidente de la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 82 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, **sometió a discusión** de los Diputados la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha uno de febrero del año dos mil veintiuno, incluida en el sistema electrónico; no habiéndola, se **sometió a votación** la síntesis del Acta, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

III.- A continuación, la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, suscrita por la Diputada María Teresa Moisés Escalante.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Iniciativa por la que se modifican y adicionan diversos Artículos de la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Yucatán, en Materia



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

de la Creación de las Zonas Económicas Especiales Estatales, signada por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero.- FUE TURNADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, signada por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea.- FUE TURNADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el Artículo 30 de la Constitución Política y la Ley de Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en Materia de Juicio Político, suscrita por los Diputados Luis Enrique Borjas Romero y Felipe Cervera Hernández.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

F) Propuesta de Acuerdo suscrita por Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, relativa a la Glosa del Segundo Informe de Gobierno.

A C U E R D O: ARTÍCULO PRIMERO. - El análisis y contenido de la glosa del Segundo Informe de Gobierno del C. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, se realizarán en 4 sesiones ordinarias del Pleno, que se dividirán de la siguiente manera: 2 sesiones en las que deberán comparecer los funcionarios de la administración pública estatal que determine este Congreso y los que el Titular de Ejecutivo estatal considere, y 2 sesiones que serán destinadas para emitir los resultados del análisis y evaluación del respectivo informe de gobierno, de conformidad con los siguientes temas:

- **Gobierno, Seguridad y Estado de Derecho**
- **Desarrollo Humano**
- **Desarrollo Económico y Territorial**
- **Desarrollo Social y Rural**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para llevar a cabo la glosa del Segundo Informe de Gobierno, deberán comparecer ante la Mesa Directiva, los siguientes titulares de la Administración Pública Estatal, a saber: Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, Secretaría de Fomento Turístico, Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Rural; así como de los funcionarios que adicionalmente considere el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quienes deberán proporcionar la información que sea necesaria y que les sea requerida por los diputados de esta LXII Legislatura. Dicha solicitud deberá efectuarse por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado. Las comparecencias se desahogarán en 2 sesiones de conformidad con lo siguiente:

1. **Lunes 22 de febrero del año en curso, a las 11:00 hrs:**

| TEMAS: | TITULARES: |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Gobierno, Seguridad y Estado de Derecho. | <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Seguridad Pública. • Fiscalía General del Estado. • Secretaría de Administración y Finanzas. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo Humano. | <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Salud. • Secretaría de Educación. |



2. Miércoles 24 de febrero del año en curso, a las 11:00 hrs:

| TEMA: | TITULARES: |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo Económico y Territorial. | <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Fomento Económico y Trabajo. • Secretaría de Fomento Turístico. • Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán |
| <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo Social y Rural. | <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Desarrollo Social. • Secretaría de Desarrollo Rural. |

Los Funcionarios que comparezcan tendrán hasta 20 minutos de presentación del tema respectivo, por parte de cada uno. Después de concluidas las participaciones de los funcionarios comparecientes, se desarrollará la ronda de preguntas y respuestas moderadas por el Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado con base al siguiente procedimiento:

- Ronda de preguntas a los funcionarios públicos por parte de las fracciones legislativas del **Partido Revolucionario Institucional** y del **Partido Acción Nacional**, en donde cada diputada o diputado que desee participar contará con hasta 5 minutos para efectuarlas y las correspondientes respuestas hasta por veinte minutos divididos entre los comparecientes.
- Seguidamente las fracciones Legislativas del **Partido Movimiento de Regeneración Nacional**, y del **Partido Movimiento Ciudadano** en donde cada diputada o diputado que desee participar contará con hasta 5 minutos para efectuarlas y las correspondientes respuestas hasta por veinte minutos divididos entre los comparecientes.
- Finalmente, las representaciones legislativas del **Partido de la Revolución Democrática**, del **Partido Verde Ecologista de México** y del **Partido Nueva Alianza**, en donde cada diputada o diputado que desee participar contará con hasta 5 minutos para efectuarlas y las correspondientes respuestas hasta por veinte minutos divididos entre los comparecientes.
- Los funcionarios comparecientes emitirán un mensaje final como conclusión, hasta por diez minutos.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez concluido el proceso de análisis del informe anual del estado que guarda la administración pública, previo acuerdo con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, una diputada o diputado en representación de su fracción o representación legislativa podrá hacer uso de la tribuna del pleno del Congreso para emitir los resultados del análisis y evaluación de la glosa del informe



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

de gobierno en sesiones ordinarias subsecuentes. **ARTÍCULO CUARTO.** - Por lo que en **dos sesiones Ordinarias del Pleno** de este Congreso del Estado, se expondrán los resultados del análisis y evaluación de los temas antes señalados de la siguiente forma: **1.-** En la primera sesión de fecha **martes 23 de febrero** del año en curso a las **12:00**, se expondrán los resultados de los temas:

- **Gobierno, Seguridad y Estado de Derecho.**
- **Desarrollo Humano.**

2.- En la segunda sesión de fecha **jueves 25 de febrero** del año en curso a las **11:00**, se expondrán los resultados de los temas:

- **Desarrollo Económico y Territorial.**
- **Desarrollo Social y Rural.**

ARTÍCULO QUINTO- Las intervenciones de los diputados, se circunscribirán a los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Finalizadas las intervenciones de los diputados, en el punto correspondiente a los “asuntos generales”, no se podrá discutir el tema de la glosa.

TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para efecto de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo. **ARTÍCULO TERCERO.** - Lo no previsto en esta norma se ajustará a los acuerdos complementarios que sean aprobados por el pleno del Congreso del Estado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PRESIDENTE: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VICEPRESIDENTE: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO. VOCAL: DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO. VOCAL: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

El Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión la propuesta presentada, indicó que podrán hacer uso de la palabra dos Diputados, uno a favor y otro en contra; instruyó al que desee hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y al que estuviere a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

En virtud de no haberse inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación la Propuesta, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; siendo aprobada por unanimidad la Propuesta. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

G) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, por el que se modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, en Materia de Impulso a la Actividad Apícola y Protección de las Abejas y su Medio Ambiente.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 83 y 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al decreto.

DECRETO Por el que se modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado De Yucatán, en materia de impulso a la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2 y 4; se reforman las fracciones I, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XV y XVI, se deroga la fracción XIV, y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 6; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y



XXVII, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXIV del artículo 7; se reforma la denominación del Capítulo IV para quedar como “Del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán”; se reforma el artículo 9; se adiciona el artículo 9 Bis; se reforman el primer párrafo, se reforma las fracciones I y IV, se adicionan las fracción V y el último párrafo del artículo 10; se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 12; se reforman las fracciones II, IV, X y XIII, y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 13; se reforma el primer párrafo y el inciso b de la fracción I del artículo 14; se reforma el artículo 16; se reforma el artículo 26; se reforma el artículo 33; se adiciona al artículo 33 Bis; se reforma el artículo 41; se adiciona el Capítulo XIII Bis denominado “Del Retiro de Enjambres” conteniendo los artículos del 62 Bis al 62 Quater; y se reforma el artículo 63, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto: I.- La organización, protección, fomento, desarrollo y tecnificación de la actividad apícola del Estado; en especial en sus áreas territoriales consideradas como aptas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura. II.- El fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena. III.- La concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas y su medio ambiente. **Artículo 4.-** Para efectos de la presente ley se entiende por: I.- ABEJA: Insecto himenóptero de la Familia de los Apidae, del género Apis y de la especie mellífera que produce miel y cera; a) Se deroga. b) Se deroga. c) Se deroga. d) Se deroga. II.- PANAL: Es una estructura formada por celdas de cera, al interior de una oquedad natural o artificial, que sirve como depósito de alimento o aloja a las crías de las abejas; III.- MIEL: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o por otras partes vivas de las plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales; a) Se deroga. b) Se deroga. IV.- APICULTOR: Toda persona que se dedique a la cría, mejoramiento y explotación de su propiedad; V.- APICULTURA: Es la actividad que comprende la cría, mejoramiento y explotación racional de las abejas, en forma sedentaria y/o migratoria; VI.- MELIPONICULTURA: Actividad que se refiere la cría, manejo y explotación racional de abejas meliponas o abejas sin aguijón; VII.- APROVECHAMIENTO RACIONAL: Es la utilización de los recursos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación; VIII.- COLMENA: Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas con sus panales. Que puede ser: a) Colmena natural: Es cualquier oquedad que las abejas ocupan como morada sin la intervención del hombre. b) Colmena rústica: Es el alojamiento de las abejas construido o adaptado por el hombre con sus paneles fijos y sin tecnificación. c) Colmena técnica: Su característica principal



reside en que los panales de las abejas están en sus bastidores o cuadros, con distancia conveniente entre los mismos, los cuales pueden ser manejados fuera de la colonia para su aprovechamiento racional. Este tipo de colmena posee medidas establecidas de acuerdo al modelo al que pertenezca. **IX.- ENJAMBRE O COLONIA:** Es el conjunto de abejas obreras, reina y zánganos y que pueden ser: **a)** Silvestre: El que vive dentro de cualquier oquedad y sin manejo técnico. **b)** En tránsito: Sin alojamiento específico durante las etapas de reproducción o migración. **c)** Encolmenado: Que viven dentro de una colmena. **X.- CRIADERO DE REINAS:** Lugar donde se encuentran instaladas un conjunto de colmenas de tipo técnico con medidas especiales para albergar poblaciones pequeñas de abejas, cuya función zootécnica es la producción de abejas reinas; **XI.- APIARIO:** Conjunto de colonias encolmenadas instaladas en un lugar determinado; **a)** Apiario de pequeños productores: Conjunto menor a 10 colmenas que son atendidas generalmente por una familia. **b)** Apiario de medianos productores: Conjunto de 10 a 60 colmenas y que por lo general cuentan con equipos medianamente tecnificados. **c)** Apiario de grandes productores: Son aquellas explotaciones que poseen más de 60 colmenas y que cuentan con equipos tecnificados. **XII.- CENTRO DE ACOPIO:** Es el establecimiento o instalación que se encarga de recolectar o acopiar los productos apícolas, principalmente miel, para ser trasladados posteriormente a una mielera o centro de servicio; **XIII.- CICLO APÍCOLA:** Es el período que comprende las etapas de precosecha, cosecha y poscosecha apícola; **XIV.- MIELERA O CENTRO DE SERVICIO:** Es el establecimiento o instalación que se encarga de recibir del Centro de Acopio los productos apícolas, principalmente miel, para procesarlos y almacenarlos para su posterior comercialización en el mercado nacional o internacional; **XV.- FLORA MELÍFERA:** Todo tipo de plantas nativas o introducidas de las cuales las abejas, extraen néctar, polen o resinas; **XVI.- ZONA APÍCOLA:** Es aquella región o lugar que por sus condiciones naturales o botánicas, es susceptible para desarrollar la apicultura; **XVII.- COMITÉ SISTEMA PRODUCTO APÍCOLA DEL ESTADO DE YUCATÁN:** Es un órgano especializado que se encarga de estudiar la situación de la Apicultura Estatal para sugerir a las instancias de gobierno los mecanismos que se deban instrumentar; **XVIII.- CEFPPY:** Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Yucatán, SCP; **XIX.- SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; **XX.- SECRETARIA:** la Secretaría de Desarrollo Rural; **XXI.- MIEL ORGANICA:** Aquella en cuyo proceso de producción no se permite utilizar control medicamentoso profiláctico, la aplicación de agentes químicos sintéticos, el uso de organismos genéticamente modificados, además de que se requiere el reconocimiento de una entidad acreditada para la certificación de miel catalogada como tal, y los lugares donde se lleva a cabo este proceso, y **XXII.- PLAGUICIDAS:** Substancia o mezcla de substancias que se destina a controlar



cualquier plaga incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las substancias defoliantes y las desecantes. **XXIII.- BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS:** Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción primaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal **Artículo 6.-** ... **I.-** La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado. **II.-** ... **III.-** La representación estatal de la SADER. **IV.-** La representación estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. **V.-** La representación estatal de la Secretaría de Economía. **VI.-** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado. **VII.- a IX.-** ... **X.-** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado. **XI.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado. **XII.-** La representación estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente. **XIII.-** La representación estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **XIV.-** Se deroga. **XV.-** La representación estatal de la Comisión Nacional Forestal. **XVI.-** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **XVII.-** El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Yucatán, SCP. **XVIII.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán. **XIX.-** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado. **XX.-** El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Yucatán. **Artículo 7.-**... **I.-** Presidir el Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán, brindando las facilidades económicas, materiales y todas aquellas que estén a su alcance, para que cumpla su función como órgano rector de la actividad; **II.-** Promover, fomentar y apoyar el registro de apicultores y su organización; **III.-** Impulsar en coordinación con el Comité Sistema Producto Apícola programas pertinentes y de fomento a la investigación apícola; **IV.-** ... **V.-** Elaborar y mantener actualizado el padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola, para lo que podrá coordinarse con autoridades federales y municipales; **VI.-** Coordinarse con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, para la ejecución de programas sobre prevención y control de enfermedades que afectan a las abejas; **VII.- a X.-** ... **XI.-** Coordinarse con SADER y las autoridades estatales, en la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de colonias y para la inspección de las colmenas y sus productos; **XII.-** ... **XIII.-** Reportar a la SADER, para que en su caso se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres; **XIV.- a XV.-** ... **XVI.-** Autorizar y llevar el registro de las marcas y señales que identifiquen la propiedad de las colonias de abejas de cada apicultor, para lo que podrá coordinarse con el Sistema Nacional de Identificación



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Individual de Ganado y demás autoridades federales y municipales que correspondan; **XVII.-** En coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, establecer las medidas que sean necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman el ecosistema del Estado de Yucatán; **XVIII.-** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, enterarse de la instalación de apiarios y el aprovechamiento de las zonas apícolas; **XIX.- a XXV.-** ... **XXVI.-** Establecer los programas necesarios que permitan la certificación de origen de la miel yucateca; **XXVII.-** Dar cumplimiento del Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento de la Apicultura del Estado de Yucatán; **XXVIII.-** Elaborar e implementar programas tendientes al fomento y conservación de la meliponicultura; **XXIX.-** Coordinarse con el CEFPPY para llevar a cabo las campañas zoonosanitarias y la vigilancia epidemiológica de las enfermedades y plagas que afectan a las abejas, así como la inocuidad de la miel; **XXX.-** Brindar asesoría a los apicultores, asociaciones y técnicos apícolas para la incorporación de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción primaria de miel que permitan procesos inocuos en los apiarios; **XXXI.-** Incentivar la participación de universidades, organizaciones y asociaciones protectoras del medio ambiente en la instrumentación de acciones de protección y preservación de las abejas y su medio ambiente; **XXXII.-** En coordinación con las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, promover programas y campañas de difusión fomentando conductas de respeto, cuidado y protección hacia las abejas y su medio ambiente; **XXXIII.-** Incentivar proyectos de emprendimiento social que generen empleos e inversión para el desarrollo de la apicultura; **XXXIV.-** Otorgar estímulos a los productores de acuerdo a los programas autorizados y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria; **XXXV.-** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, vigilar que los procesos apícolas, desde la producción hasta la comercialización, se realicen de acuerdo a las normas de inocuidad, sanidad e higiene vigentes, cooperando con las autoridades federales en lo que corresponda, y **XXXVI.-** Las demás que le confiera esta ley y su reglamento. **CAPÍTULO IV Del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán Artículo 9.-** El Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán está integrado por: **I.-** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado; **II.-** La persona titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Yucatán; **III.-** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán; **IV.-** Representantes de las asociaciones de apicultores del estado; **V.-** Representantes de los proveedores de equipos industriales e insumos apícolas; **VI.-** Las personas prestadoras de servicios apícolas; **VII.-** Representantes de empresas exportadoras de miel; **VIII.-** Representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Yucatán; IX.- Representante de la Dirección Regional de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios; X.- Representante estatal de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, y XI.- La persona encargada de la presidencia ejecutiva de la Fundación Produce Yucatán A.C. Cada representante deberá nombrar a un suplente, en caso de ausencia. Los cargos son de carácter honorífico. **Artículo 9 Bis.-** Se podrá invitar a representantes de los órganos con autonomía constitucional, presidentes municipales y miembros de la sociedad civil, para los asuntos a tratar, así como al titular de la representación estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; a la representación estatal de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y a la representación estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal; así como a los demás autoridades estatales y federales que consideren y que están relacionadas con la materia. **Artículo 10.-** El Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán se reunirá para tratar los siguientes asuntos: I.- Elaborar y dar seguimiento al Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento de la Apicultura del Estado de Yucatán, programa rector de la apicultura estatal. II.- a III.- ... IV.- Mejorar el bienestar social y económico de los apicultores y demás agentes. V.- Promover y apoyar, en sus áreas de competencia, el desarrollo de la apicultura y protección de las abejas y su medio ambiente. El Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento de la Apicultura del Estado de Yucatán contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción que regirán la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente en el estado. **Artículo 12.-** ... I.- a II.- ... III.- Recibir asesoría técnica por parte de las autoridades estatales y municipales, así como la información necesaria para la incorporación de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción primaria de miel; IV.- ... V.- Participar de manera directa o indirecta en las decisiones que sobre la materia tome el Comité Sistema Producto Apícola; VI.- ... VII.- Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos, autorizados y recomendados por las autoridades estatales y federales correspondientes para el adecuado manejo de sus colmenas, y VIII.- ... **Artículo 13.-** ... I.- ... II.- Registrar ante la Secretaría a través de la autoridad municipal competente la marca de fierro caliente que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas; III.- ... IV.- Informar anualmente a la Secretaría a través de la autoridad municipal competente la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su localización; V.- a IX.- ... X.- Informar anualmente a la Secretaría, a través de la asociación local que pertenezca o la autoridad municipal competente, del inicio de su ciclo de actividades, de conformidad a los requerimientos establecidos en el reglamento de la presente ley; XI.- a XII.- ... XIII.- Proporcionar información respecto al número de colmenas, tipos de productos que explota para consumo o comercialización, y bitácora de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

manejo sanitario cuando le sea requerido por la Secretaría; **XIV.-** Participar en las campañas zoonosanitarias, de vigilancia e inocuidad que realicen las autoridades correspondientes; **XV.-** Cumplir con las normas y leyes que se expidan para la regulación de su actividad; **XVI.-** Sujetarse a la guía de tránsito, certificado zoonosanitario y otros documentos necesarios expedidos por las autoridades correspondientes para la movilización de abejas, y **XVII.-** Las demás que les confiera esta ley y su reglamento. **Artículo 14.-** ... I.- Solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría, ya sea de manera directa o a través de la Asociación a la que pertenezca o a la autoridad municipal competente, misma que deberá hacerse por escrito, anexando los siguientes datos: a) ... b) Lugar de ubicación y número de colmenas que desea instalar, acompañando plano o croquis de referencia, y c) II.- ... **Artículo 16.-** La autoridad competente podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción I del Artículo anterior, tomando en cuenta el número de colonias, con fines de explotación, a instalar, la extensión y capacidad floral del terreno del solicitante y aledaños y el número de colonias de los apiarios instalados en la zona. En todo caso, solicitará un estudio floral de la región correspondiente que le permita emitir un dictamen en el que fundamente su decisión. **Artículo 26.-** Todo apicultor que opere dentro del Estado, tiene la obligación de identificar sus colmenas, marcándolas al frente, mediante fierro caliente; la marca se ajustara al tamaño de 16 centímetros de largo por 2 centímetros de ancho, conteniendo nueve dígitos distribuidos de la siguiente manera: dos dígitos, guion, tres dígitos, guion, cuatro dígitos; de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley. La marca deberá ser visible cuando menos a una distancia de dos metros. **Artículo 33.-** La captura, aprovechamiento, reubicación o destrucción de los enjambres se realizará exclusivamente por personal autorizado por las autoridades correspondientes, ajustando su labor en todo momento a las normas oficiales que para tal efecto se establezcan; de conformidad a lo establecido en la presente ley. **Artículo 33 Bis.-** La Secretaría de Desarrollo Rural fomentará el uso de plaguicidas que, por su nivel de toxicidad, no produzcan efectos perjudiciales para los ecosistemas y la salud humana y animal. **Artículo 41.-** La Secretaría designará a los inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley. **CAPÍTULO XIII Bis Del Retiro de Enjambres Artículo 62 Bis.-** Todos los habitantes del estado están obligados a denunciar ante las autoridades competentes cuando algún enjambre pueda producir daño a la integridad de las personas o cuando este se encuentre en riesgo de ser destruido. **Artículo 62 Ter.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, deberá capacitar y certificar al personal de protección civil y elementos de seguridad pública de los ayuntamientos, apicultores de la localidad y asociaciones, con la finalidad de instruirlos para el cuidado, preservación, retiro y reubicación de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

enjambres de abejas de sus respectivas circunscripciones. **Artículo 62 Quarter.-** Los Ayuntamientos trabajarán de manera coordinada con los apicultores o asociaciones, previamente capacitados y certificados, para el retiro y reubicación de enjambres, procurando la supervivencia de la comunidad de abejas. **Artículo 63.-** Las violaciones a los preceptos de esta ley y su Reglamento, constituyen infracciones que serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, a través de los reportes que emitan los inspectores acreditados por la misma dependencia, sin perjuicio de que consigne a los responsables ante las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito. **TRANSITORIOS Artículo Primero.- Entrada en vigor.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado. **Artículo Segundo.- Derogación tácita.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto. **Artículo Tercero.- Adecuación del reglamento.** El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán deberá realizar las adecuaciones correspondientes y expedir las disposiciones reglamentarias en un término no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto. **Artículo Cuarto.- Adecuaciones normativas.** Los municipios del Estado de Yucatán tendrán un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las modificaciones a sus ordenamientos para dar cumplimiento al presente decreto. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO. PRESIDENTA: DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR. VICEPRESIDENTA: DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ. SECRETARIO: HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO. SECRETARIA: FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR. VOCAL: DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. VOCAL: DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ.**

Concluida la lectura del decreto del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva expuso: “Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el Decreto por el que se modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, en Materia de Impulso a la Actividad Apícola y Protección de las Abejas y su Medio Ambiente; con el que se actualiza la normativa en la materia para impulsar la labor de los apicultores e implementar medidas de protección para las abejas y su medio ambiente, estableciendo responsabilidades a la Secretaría de Desarrollo Rural, nuevos derechos y obligaciones a los apicultores y fortalecer la estructura del Comité



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar, Presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, que presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.

En el uso de la voz, la **Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar**, expresó: “Muy buenas tardes a todos los presentes, con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación, publico que nos sintoniza desde sus hogares. México es por tradición un gran productor de miel ubicándose en los primeros lugares a escala mundial, según datos del Gobierno Federal en 2018 se tuvo una producción nacional de más de 64 mil toneladas de miel, de las cuales Yucatán aportó el 18 por ciento. Desde tiempos ancestrales nuestro estado ha estado destacándose por su labor apícola para la producción de miel y de cera; sin embargo, ante los problemas que viven día a día los productores y paulatinamente la extinción de las abejas, no solo se está en riesgo la fuente de ingresos de más de 12 mil apicultores yucatecos, sino también la vida en nuestro planeta. Las abejas tienen una función preponderante en el equilibrio de los ecosistemas, pues son las principales polinizadoras del planeta, se estima que son las encargadas de polinizar el 80 por ciento del total de las flores en nuestro planeta. Es por ello que como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Agropecuario me congratulo compartirles que derivado de un proceso de estudio responsable y de la mano de la sociedad civil el pasado 4 de febrero aprobamos una serie de modificaciones a la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, con el fin de impulsar la labor de los apicultores y proteger a las abejas y su medio ambiente. En apego a los principios del parlamento abierto el dictamen de la iniciativa presentada por una servidora, fue enriquecido por la ciudadanía a través de la página web del Congreso del Estado, un foro digital con especialistas en la materia



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

y reuniones con asociaciones rescatistas de abejas. Por lo anterior, es justo mencionar que el dictamen que se pone a consideración en estos momentos no sería posible sin la experiencia de las y los especialistas que nos acompañaron en los trabajos legislativos, a la Doctora Anel Aracelli Carrillo Rodríguez, Presidenta en turno del Comité Sistema Producto Apícola, al Ingeniero Pablo Herman Beutelespacher De La Torre, destacado Empresario exportador de miel, al Doctor José Xavier De Araujo Freitas, Profesor investigador de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnista de la UADY, al Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Colin Álvarez, Gerente del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Yucatán, a la Licenciada Tatiana Rosado Puerto, Presidenta de la Sociedad de Apicultura del Trópico de Yucatán, al Maestro Alberto Alejandro Cen López, representante de la Agrupación Miel de Baca, al Licenciado Raúl Daniel Peraza López, representante de la Asociación Civil Kaabil Jo'Chimay, asimismo, quiero destacar las valiosas aportaciones al dictamen de las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, quienes en consenso construimos un producto Legislativo a la altura de lo que demanda la sociedad yucateca. La Ley comento fue expedida en el 2004 y su última reforma integral fue en el 2006, desde entonces las necesidades del sector apícola han cambiado. El presente dictamen contempla actualizar diversos artículos en cuanto a técnica legislativa y a los órganos responsables en la implementación de esta Ley, con estas modificaciones se fortalece y actualiza la estructura del Comité Sistema Apícola del Estado de Yucatán, órgano especializado que se encarga de estudiar la situación de la apicultura estatal. De igual forma, se contempla la creación del Programa Estatal de Protección a las Abejas y el Fomento a la Apicultura del Estado de Yucatán, el cual establece los objetivos, estrategias y líneas de acción que deberá implementar la Secretaría de Desarrollo Rural, de igual manera fomenta el desarrollo de buenas prácticas pecuarias, a través de la capacitación y acompañamiento a los apicultores en los procesos de producción, se busca otorgar estímulos de conformidad a la disponibilidad presupuestaria e incentivar proyectos de emprendimiento que generen empleos e inversión para el desarrollo de la apicultura buscando la permanencia y el avance en el sector, se adecúa la ortografía en lo relacionada a la identificación de colmenas a través de fierro caliente, pero sin adicionar nuevas responsabilidades de lo que ya se encuentra estipulado hoy en día. Asimismo, propone impulsar la protección y conservación de la melipolicultura, establecer mecanismos para la capacitación y certificación del personal de los ayuntamientos, asociaciones y apicultores para el retiro de enjambres, priorizando la conservación de los mismos. En el mismo tenor, se impulsa la participación de la sociedad civil en la instrumentación de acciones y programas de concientización del cuidado de las abejas y su medio ambiente. Por último, la reforma contempla el fomento al uso de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

plaguicidas que no produzcan efectos perjudiciales para los ecosistemas, así como la salud humana y animal, buscando frenar la alarmante disminución de la población de abejas en Yucatán, pero sin invadir atribuciones de índole federal. Compañeras y compañeros Diputados, como pueden apreciar esta reforma es extensa y ha sido el fruto de muchos meses de trabajo legislativo, de contar con su respaldo en la aprobación del presente dictamen, estoy segura de que Yucatán volverá a ser referente nacional en la materia. A todos ustedes de manera muy respetuosa, solicito su voto a favor, muchas gracias. Muy buenas tardes”.

Finalizada la exposición de la Diputada Escobedo Salazar, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, **se sometió a votación el dictamen por el que se modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, en Materia de Impulso a la Actividad Apícola y Protección de las Abejas y su Medio Ambiente**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, se turnó a la Secretaria de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

Los Dictámenes enlistados en los incisos H) e I) de los asuntos en cartera del orden del día, proponen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo y para cumplir con las disposiciones legales pertinentes, el Presidente de la Mesa Directiva, invitó a los Diputados y público asistente se sirvan poner de pie a efecto de que éste Honorable Congreso del Estado se erija en Constituyente Permanente.

Hecho lo anterior, el Presidente manifestó: “En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estos momentos el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se erige en Constituyente Permanente. Favor de tomar asiento”.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

H) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 83 y 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

DECRETO Artículo Único.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de diciembre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para quedar en los siguientes términos:
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD. Artículo Único. - Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. **A)** Son mexicanos por nacimiento: I. ... II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano. III. y IV. ... **B) ... Transitorio Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Transitorios: Artículo Primero.-** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Artículo Segundo.-** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan. **DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES,**



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. VICEPRESIDENTE: DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

Al término de la lectura del decreto del dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dijo: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que el H. Congreso del Estado de Yucatán, aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de diciembre del año 2020, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa de los trámites solicitados, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa de los trámites solicitados, en forma económica, por unanimidad.

Continuando con el trámite, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Se le concedió el uso de la voz para hablar a favor del dictamen, al **Diputado Miguel Edmundo Candila Noh**, quien expresó: “Gracias Diputado Presidente. Antes de iniciar y hablar sobre la Minuta con Proyecto de Decreto, quiero externarle a la Diputada Karla Franco, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales el agradecimiento de haber realizado la Comisión de inmediato para ver que se apruebe dos Minutas que vienen de la Cámara de Diputados nacional y no solamente pues a la Diputada Karla, sino que a todos los integrantes de la Comisión donde se aprobó por unanimidad las dos Minutas. Primeramente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 30 Constitucional Política de los Estados Mexicanos en Materia de Nacionalidad, ¿qué significa para los mexicanos?, significa que para los mexicanos que se encuentren viviendo en otros países y que tengan hijos fuera del país, tengan la nacionalidad, ¿qué derechos van a tener los recién nacidos?, pueden acogerse a las leyes mexicanas, solicitar la protección de las Embajadas de México en los países donde se encuentran, tener derecho de votar en nuestro país, tener el derecho de decidir también en la política que nos rige en nuestro país y no solamente eso, sino que se le reconoce a los migrantes de México el gran valor que hacen para fortalecer a nuestro país y que esos mexicanos que nacen fuera de nuestro país, tienen todos los mismos derechos que cualquier mexicano nacido dentro de México, pues creo que es una reforma muy noble que hace años debía haberse reformado para que todos los mexicanos nacidos fuera del país, tengan ese derecho. En cuanto a la otra Minuta que es en donde se reforma varios Artículos de la Constitución que es el Artículo 94, 97, 99, 100, 105, 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al Poder Judicial de la Federación en Materia de Acceso a la Justicia, esas modificaciones al Poder Judicial de la Federación, buscan fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Constitucional a fin de tener de manera pronta y expedita la justicia a todos los mexicanos. Fortalece al Tribunal Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la adopción del Sistema de Precedentes Judiciales, ampliación de la facultad de promover controversias constitucionales por parte de órganos constitucionales autónomos locales. Por otra parte, fortalece al Poder Judicial de la Federación al sustituir los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación, al suplir el Pleno del Circuito de Plenos Regionales, al fortalecer la facultad reguladora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación en lo que reconoce como facultad auto reguladora, reguladora, se eleva a rango Constitucional la Institución Federal de Defensoría Pública dependiente del Consejo de la Judicatura. La modificación constitucional determinada también en el cumplimiento de las sentencias de amparo de este, a cargo del órgano que se concedió el mismo. Se modifica los mecanismos de inmovilidad judicial, se establece



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

la aplicación en la carrera judicial, se adopta la paridad de género como principio de la carrera judicial y se constituye la denominación del Instituto de la Judicatura Federal, por el que la Escuela Federal de formación judicial. Esta forma no solo transformará al Poder Judicial, sino que a todas las instituciones del estado y a todos los defensores de oficio del Poder Judicial Federal, para estar de acuerdo al reclamo de la sociedad para construir un México con justicia. Los mexicanos necesitamos de la aplicación correcta de la justicia, que los procesos se optimicen y que los casos de la gente humilde no queden aislados, pero que sobre todo puedan beneficiar a la mayoría de la población que espera que la justicia sea pronta y expedita. Esas dos Minutas cambian la forma jurídica en dos ámbitos que se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde cambiamos toda perspectiva para el beneficio del pueblo y aquí humildemente les pido que voten, pues todos los Diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura, aprobación de estas dos Minutas. Es cuanto Diputado Presidente”.

No habiéndose inscrito más Diputados para la discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad; **se sometió a votación el dictamen**, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; **siendo aprobado por unanimidad el Dictamen por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al siguiente asunto en carterá:

I) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

El Presidente de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 83 y 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, dio lectura al decreto.

D E C R E T O Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de diciembre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar en los siguientes términos: **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue: **Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en **Plenos Regionales**, en Tribunales Colegiados de Circuito, en **Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito. La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales**, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras y los servidores** públicos del Poder Judicial de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito. Asimismo, mediante acuerdos generales establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento. ... El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados. ... La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. ... Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables. ... La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables. ... Artículo 99 Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser



contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y Ministros**, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos. El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 100** La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **funcionarias y funcionarios**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y **paridad de género**. **El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables. El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.** ... Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces** las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley. **En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público,**



lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia. ...

Artículo 105. ... I. De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones**, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: **a) a g) ... h) Dos Poderes de una misma entidad federativa; i) Un Estado y uno de sus Municipios; j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México; k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), **k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos. ... **En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.** II. ... III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto **de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno**, así como **de la o el Fiscal General de la República** en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados de Distrito** dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. ... **Artículo 107.** ... I. ... II. ... Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente. Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes**, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. ... III. **a VII.** ... **VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas y los Jueces de Distrito** o los



Tribunales **Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia: a) ... b) ... IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a **juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos**. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno; X. ... XI.** La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice; **XII.** La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el **Juzgado** de Distrito o **Tribunal Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII. Si el **Juzgado** de Distrito o el **Tribunal Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca. **XIII.** Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región** sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el **o la Fiscal General de la República**, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, **las y los Jueces de Distrito**, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el Consejero Jurídico del Gobierno**, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida **el criterio** que debe prevalecer como **precedente**. Cuando los Plenos **Regionales** sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida **el criterio** que deberá prevalecer. Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los **Tribunales Colegiados de Circuito** y sus



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

integrantes, **las y los** Jueces de Distrito, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción. Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción; **XIV. y XV. ... XVI. ...** El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio **por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo**, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional. **... XVII. y XVIII. ... Transitorios Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes. **Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo. **Tercero.** A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales. **Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos. **Quinto.** En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos: **a)** En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación. **b)** El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos. **Sexto.** El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 Constitucional, entrará en vigor cuando la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto. **Séptimo.** Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia. **Transitorios: Artículo primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan. **DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. VICEPRESIDENTE. DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.**

Al finalizar la lectura del decreto del Dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva expuso: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el Decreto por el que el H. Congreso del Estado de Yucatán, aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de diciembre del año 2020, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa de los trámites solicitados, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la diepsna del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Siguiendo con el trámite, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Paulina Aurora Viana Gómez y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, **se sometió a votación el dictamen**, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario y cerrado el sistema electrónico de votación, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor; **siendo aprobado por unanimidad el Dictamen por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.** En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas.

El Presidente, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas aprobadas, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

A continuación, el Presidente solicitó a los señores Diputados y público asistente, ponerse de pie.

Puestos de pie, el Presidente de la Mesa Directiva, dijo: “Diputadas y Diputados. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, se clausuran los trabajos del Constituyente Permanente. Pueden tomar asiento”.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, el Presidente de la Mesa Directiva, informó que se inscribieron las siguientes Diputadas para hacer uso



de la tribuna en el mismo orden: Kathia María Bolio Pinelo, María de los Milagros Romero Bastarrachea y Lila Rosa Frías Castillo.

En ese contexto, le correspondió dar inicio a la **Diputada Kathia María Bolio Pinelo**, quien expresó: “Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras Diputados, Diputadas, medios de comunicación y público que nos ve a través de la página oficial del Congreso del Estado. El deterioro del medio ambiente es una problemática mundial, generada por la conducta irresponsable de los seres humanos a lo largo del tiempo, situación que se agrava cada vez, pudiéndonos percibir y darnos cuenta que hoy nos azotan con mucho más fuerza y furia fenómenos naturales, más fuertes y destructibles. En la contaminación del agua, del aire, la sequía que afecta el trabajo de millones de mexicanos en el campo, las lluvias abundantes que causan inundaciones y el desborde de ríos, playas sucias, cenotes llenos de basura y contaminados, entre otros fenómenos que afectan directamente a las personas en su salud, en su economía y en el entorno social. Es evidente el grave daño que se le ha ocasionado a nuestro planeta, incluso quizá en unos cuantos años, esto ya no pueda ser ni reversible, por eso es indispensable seguir generando conciencia en la población, redoblar esfuerzos encaminados a la creación de estrategias en materia ambiental, que incluyan y fomenten la participación de la ciudadanía en la preservación del medio ambiente, porque cabe señalar que esta no es tarea únicamente de las autoridades, de los gobiernos, es tarea y responsabilidad de todas y todos, empezando desde nuestra casa, en la familia, con nuestros hijos pequeños, inculcándoles buenos hábitos, valores y una educación ambiental para proteger este planeta que es nuestro hogar y lo será también para las futuras generaciones, si lo cuidamos como se debe. Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto contribuir al cuidado del medio ambiente, pero específicamente al cuidado de más de 2 mil 500 cenotes que hay registrados ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el estado de Yucatán, aquí quiero resaltar el buen trabajo que en los últimos años se ha venido haciendo en la Secretaría al respecto, apoyando enseñanza y rescate de muchos cenotes en nuestra entidad, así como la acertada decisión de firmar hace unos meses un acuerdo de colaboración con el INAH, para seguir realizando nuevas tareas de investigación, conservación y restauración de cuevas y cenotes en el estado, buscando también que los cenotes sean declarados ya, como patrimonio mundial por parte de la UNESCO. Los cenotes son sitios excepcionales, llenos de magia y misticismo, que con tan solo mirarlos nos hacen recordar y sentir orgullo por nuestras raíces mayas, pero igual tenemos que decirlo con todas sus letras, tristemente muchos de ellos, se encuentran contaminados al ser utilizados por las



personas como grandes basureros, porque cada año se han sustraído constantemente del agua de los cenotes y sus alrededores toneladas de basura, hace poco supimos por un documental en cadena nacional, que sacaron cientos, cientos de medidores y acometidas de cenotes del estado. La palabra "Cenote" es un término utilizado únicamente en nuestro país, proviene de la palabra maya "Dzonot", que significa abismo, sí que es que dentro del cultura maya eran considerados como fuentes de vida y que además de otorgar el vital líquido, era una entrada hacia otro mundo y centro de comunión con los dioses. Es necesario mencionar que este año 2021 fue nombrado como el Año Internacional de las Cuevas y el Carso, esto por iniciativa de la Unión Internacional de Espeleología que se dedica a la exploración y estudio de la riqueza subterránea que existe en todo el mundo. Lo que nos obliga y compromete a trabajar más por esta riqueza natural que tenemos en Yucatán y que compartimos con el mundo. Esta propuesta que les expongo consiste en reformar la Fracción II y adicionar la Fracción III del Artículo 46, reformar el Artículo 48 y 49 y reformar la Fracción V y adicionar la Fracción VI y VII del Artículo 65 y reformar el Artículo 66 todos correspondientes a la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, específicamente propongo lo siguiente: campañas que fomenten en la sociedad yucateca el saneamiento, preservación y protección de los cenotes del estado; 2.- que las actividades vinculadas con las políticas de educación ambiental, contemplen una cultura de saneamiento, prevención, preservación y protección de la limpieza de cenotes; 3.- que dentro de los acuerdos que realice la Secretaría ya antes mencionada con las instituciones educativas, incluyan dentro de sus programas de educación, la preservación y el cuidado de los cenotes; 4.- que los propietarios o poseedores de terrenos donde se encuentren cenotes, efectúen acciones que estén en la medida de sus posibilidades para preservar y mantener limpio los cenotes y no utilizarlos como tiraderos clandestinos de basura y residuos sólidos y líquidos; 5.- aplicar sanciones conforme a las leyes ambientales a quien contamine cenotes del estado y causen con esto, un daño ambiental. Quiero agradecer a mi amigo y compañero Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro del Partido Verde Ecologista de México por su apoyo para elaborar de forma conjunta y suscribir esta iniciativa, una de las principales luchas de Harry, aquí presente, es precisamente luchar por la preservación del medio ambiente, su flora y su fauna, muchas gracias Diputado. Para concluir, quiero recordarles que los cenotes, representan nuestra identidad como parte de la civilización maya asentada en el sureste mexicano, representan también nuestra riqueza natural y al mismo tiempo, son fuente de ingresos económicos para los habitantes de nuestros pueblos originarios, que promueven el turismo nacional e internacional, ofreciéndonos tours para llegar hasta los cenotes, sobre todo aquellos más escondidos y darnos un refrescante baño en sus aguas cristalinos, contándonos las leyendas de cada cenote,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

sus mitos y el misticismo que envuelve cada uno de estos abismos de agua en Yucatán y ofreciéndonos también antojitos regionales en sus alrededores. Pongo esta iniciativa a la consideración de este cuerpo legislativo y entrego a la Mesa Directiva la iniciativa impresa y en disco magnético con las firmas de una servidora y del Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro. Es cuanto y por su atención muchas gracias”.

El Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 Fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, turnó la Iniciativa a la Secretaría de la Mesa Directiva, para los efectos correspondientes.

A continuación, le tocó el turno de intervención a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien manifestó: “Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, a nuestro Presidente, el compañero de la Mesa Directiva, a quienes nos ven en las redes oficiales del Congreso del Estado. Las que suscribimos Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, quienes nos declaramos pertenecer al Partido Fuerza por México e integramos la Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán y para efecto de lo establecido en el Artículo 30 de la Fracción V de la misma norma, en este acto presentamos al Pleno y a la Mesa Directiva una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán en materia de comercio ilícito de bebidas alcohólicas y de ebriedad, lo que realizamos de conformidad con la siguiente exposición de motivos. El consumo excesivo de alcohol es uno de los principales factores de riesgo en la salud de todo el país, pero particularmente en el estado de Yucatán. Nuestro Estado se ha caracterizado por estar lleno de cultura y tradiciones, pero al mismo tiempo, somos la entidad que ocupa el número uno a nivel nacional en intoxicación aguda de alcohol. La OMS señala que se entiende por uso nocivo del alcohol al consumo de bebidas alcohólicas en exceso que pone en riesgo el desarrollo y la salud de quien las consume y que implica con frecuencia consecuencias sociales adversas. De acuerdo con el Artículo 185 Bis de la Ley General de Salud, el uso nocivo del alcohol se refiere al consumo de bebidas alcohólicas que realizan: 1.- los menores de edad, las mujeres embarazadas, las personas que manejan vehículo de transporte público, automotores y maquinaria, las personas que van a desempeñar tareas que requieren habilidades y destrezas o que implican el cuidado de otras personas, las personas



que tienen enfermedades crónica y quienes consumen en exceso. El informe sobre esta situación mundial y la salud, en el 2018 señala la OMS que el consumo de alcohol es causa directa de 60 enfermedades y factor de riesgo para otras 200 enfermedades, así como una de las principales causas de accidentes y lesiones, enfermedades como el VIH Sida y otras infecciones de transmisión sexual, así como tuberculosis, cáncer, etcétera. En el año 2017, el estado registró un total de 9 mil 801 casos; en el 18, fueron 10 mil 312 casos; en 2019, 9 mil 603 casos y el año pasado con todo y pandemia por cuarto año consecutivo nos llevamos el deshonroso primer lugar en casos de intoxicación aguda de alcohol. Uno de los muchos factores que lleva al estado a ocupar este primer lugar en intoxicación aguda, es la venta clandestina de vinos y licores que representa ingresos exorbitantes a los que se dedican a este comercio ilegal y aún con el año 2020 nuestro estado estuvo en cuarentena desde el mes de marzo, Yucatán siguió ocupando este primer lugar en casos de intoxicación y aquí mismo en este Pleno manifestamos lo escandaloso de las muertes que se han llevado a cabo por esta causa durante la pandemia. Es sabido que debido a la pandemia el gobierno estatal implementó diversas medidas para evitar el mayor brote de incremento del virus SARS-COV y una de ellas es la conocida Ley Seca, a la cual nosotras siempre nos opusimos pues generó como resultado que los números de intoxicación aguda por alcohol se vieran disminuidos respecto a años anteriores, pero sin embargo, la Ley Seca produjo que las ventas de alcohol clandestino en todo nuestro Estado tuvieran un gran incremento. No existe una cifra exacta de la cantidad de negocios que se dedican a esta actividad ilegal en todo el estado, aunque la ubicación de los lugares donde se hace esta venta ilegal, si es del dominio público de la gente de la comunidad. En el Capítulo Segundo del Título Décimo Segundo del Código Penal en su parte especial establece que el delito de comercio ilícito de bebidas alcohólicas y ebriedad, es un delito que se castiga con penas de prisión que van de 1 a 6 años y de 50 a 200 días multa, lo que a todas luces demuestra que su penalidad en contraparte con las causas que ha llevado a sufrir a los yucatecos, es dócil y es insuficiente para el tamaño del problema que hay en la entidad, tan es así, que a nadie le importa y nadie la respeta, siendo que las personas que se dedican a esta actividad, se han enriquecido infringiendo sin temor las leyes. No cabe duda que esta pandemia nos mostró la verdadera cara de este negocio ilegal y la enorme necesidad del consumidor de adquirir alcohol a cualquier precio, incluso sabiendo de que se está adquiriendo alcohol adulterado, suceso que es el que desgraciadamente hizo cobrar muchas vidas en los periodos de Ley Seca que implementó el gobierno de nuestro estado y que no podemos dejar de nombrar, ni debemos permitir que pase inadvertido, pues personas sin escrúpulos motivadas por el ánimo de ganar dinero adulteraron alcohol y lo vendieron a discreción a los ciudadanos a sabiendas de que éstos podrían ocasionar la muerte o la ceguera



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

como también sabemos que hubieron casos de ceguera que pasaron durante la pandemia. De estos terribles sucesos podemos observar que no existe miedo para vender el alcohol en cualquiera de sus modalidades y se debe a que las penalidades que rodean a este delito son muy bajas, si tomamos en cuenta que actualmente el proceso penal y sus leyes contemplan múltiples concesiones y beneficios en el transcurso del mismo, estaríamos entonces hablando que las posibilidades de que a una persona llegue una sentencia condenatoria son muy escasas y en el supuesto de que esto ocurra y alguien sea juzgado y sentenciado, las probabilidades de que sea internado a prisión por ese delito son prácticamente inexistentes. Luego entonces, debemos considerar que para impactar directamente sobre el ánimo de cometer este delito, es necesario endurecer la pena, puesto que en esta pandemia pudimos ver que el actuar de las autoridades policiales en su labor de prevención y persecución de la venta clandestina, no impactó en el ánimo de cometer este delito e incluso en las redes sociales se ofrecía la venta a sabiendas de que era un hecho ilegal. Por lo anteriormente expuesto, es útil, idóneo y pertinente generar cambios a nuestra legislación penal, incrementando las sanciones a fin de que con la concatenación de estos supuestos, que son la prevención, la persecución y el aumento de la sanción, se pueda dimensionar la gravedad de este ilícito que afecta considerablemente a la salud pública. En la presente iniciativa se propone aumentar la penalidad que hoy es de 2 años para que sea de 8 años de prisión y que hoy está de 200 a que sea 600 días multa el delito de comercio ilícito de bebidas alcohólicas y la ebriedad. Sabemos que endurecer las penas, no es la solución, pero si es un claro posicionamiento legal que deja claro que la salud y la vida de las y los yucatecos es importante y valiosa para este Congreso y para las autoridades correspondientes. Sabemos que aumentar las penas no va a cambiar de golpe el actuar de quienes intentan comprar el alcohol adulterado, porque tienen evidentemente una enfermedad llamada alcoholismo, pero si es importante saber que si tu pariente, que si tu hija, que si tú, te mueres por beber un alcohol adulterado, que si tú por consumir esas bebidas pierdes a un ser querido o quedas ciego, el causante no queda impune, porque pagar 200 días de multa porque alguien se murió y te den una pena de hasta dos años, lo que implica que ni siquiera toca ni un día la cárcel, no desanima a nadie y quiere decir que tu vida no es tan valiosa como para ameritar que metas a la cárcel a alguien y eso es lo que consideramos gravísimo, que las penas son tan blandas y las causales que hoy estamos viviendo de enfermedades y de muertes son tan terribles, que no podemos seguir diciéndole a los yucatecos y a las yucatecas ‘tu vida vale 200 días de multa y no amerita que nadie vaya a la cárcel’, esa es la intención clara de esta iniciativa que presentamos, el día de hoy. Y por esto expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Yucatán y 58, 68, 69 y 81 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos ante esta Soberanía esta iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de comercio ilícito de bebidas alcohólicas y la ebriedad de conformidad con el proyecto de decreto siguiente: Artículo Único.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, emite reformas al Código Penal del Estado en materia de comercio ilícito de bebidas alcohólicas y de ebriedad. Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiuno y hago entrega a la Presidencia de este Congreso de la presente iniciativa por escrito y en medio magnético para el trámite que corresponda de ley. Es cuanto y muchas gracias compañeras y compañeros”.

El Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 Fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, turnó la Iniciativa a la Secretaría de la Mesa Directiva, para los efectos correspondientes.

Seguidamente, solicitó y se le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada Lila Rosa Frías Castillo**, quien expuso: “Muy buenas tardes, compañeros, compañeras Diputadas, medios de comunicación que nos acompañan en este día. Hay pasiones en la vida que se convierten en objetivos, para mí, la promoción de las mujeres en la ciencia y la tecnología es una de esas pasiones. Es por ese motivo que teniendo la oportunidad de usar esta tribuna, vengo a realizar el siguiente posicionamiento. Con el fin de lograr el acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas y además de lograr la igualdad de género y su empoderamiento, la Asamblea General de la ONU decidió proclamar el 11 de febrero como Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, buscando romper las barreras de la ideología y estereotipos de género que prevalecen en los temas de ciencia. En los últimos 15 años, toda la comunidad científica internacional, ha hecho un gran esfuerzo, inspirando, promoviendo la participación de las mujeres y desde temprana edad de las niñas en la ciencia; sin embargo, hasta el día de hoy, se siguen encontrando grandes barreras que les impide participar plenamente en estas disciplinas. Nos toca a nosotros seguir apoyando los esfuerzos realizados para abrir esta brecha y visibilizar el trabajo de las mujeres en la ciencia, hace algunos meses quiero recordar que en este Pleno se dio un gran paso, le agradezco mucho a los compañeros y compañeras de esta Legislatura, que hayamos aprobado el 11 de febrero como Día Estatal de la Mujer y la Niña en la Ciencia, hoy tenemos la oportunidad de empoderar y facilitarle el camino a las mujeres presentes y futuras de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

generaciones de yucatecas, para incursionar plenamente en estas disciplinas hasta hoy predominadas por hombres. Sigamos generando esas condiciones necesarias para que se rompan de manera definitiva y permanente cualquier barrera que restrinja el acceso en el campo de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas a las mujeres y a las niñas yucatecas. Impulsemos a las mujeres de ciencia en nuestro estado, que han apostado por incursionarse y abrirse pasos en ambientes que son desfavorables y poco alentadores, pero a pesar de la gran adversidad han sentado un precedente, convirtiéndose en ejemplos de tenacidad, astucia, ingenio, valentía, pero sobre todo, capacidad para sobresalir y marcar la diferencia. Es importante mencionar, que el brote de la pandemia por Covid-19 ha demostrado claramente el papel crucial de las mujeres investigadoras, en los diferentes frentes en la lucha contra el Covid, desde los avances en el conocimiento del virus, hasta el desarrollo de técnicas para las pruebas Covid-19 y las vacunas contra el virus, las científicas son las que han sido las líderes de esta lucha, al mismo tiempo la pandemia ha tenido un impacto negativo muy significativo en las mujeres científicas, ha afectado especialmente a las que se encontraban en los inicios de sus carreras, lo que ha contribuido a que se ensanche la brecha de género existente en la ciencia. Ha relevado nuevamente las disparidades de género en el sistema científico, es necesario corregir estas capacidades mediante nuevas políticas, iniciativas y mecanismos para apoyar a las mujeres y a las niñas. Tengan por seguro, que no quisiera que a la humanidad le toque pasar por otro momento como el que hoy estamos viviendo, pero de lo que sí me quiero asegurar es que cuando las mujeres y las niñas de ciencia tenga que volver a ser pioneras de esta lucha, no se vean afectadas por los mismos temas que hoy se tienen que afrontar. Muchas gracias”.

V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso **la celebración de la siguiente sesión, para el día miércoles diecisiete de febrero del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.**

VI.- Se **clausuró** formalmente la sesión, siendo **las trece horas con cincuenta y dos minutos del día diez del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

PRÉSIDENTE:


DIP. LUIS ENRIQUE BORJÁS ROMERO

SECRETARIAS:


DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.


DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA
SALAZAR.